612

BANCO DE COSTA RICA Y BASIC SEATS LIMITADA

COMPRA DE DIFERENTES TIPOS DE SILLAS PARA USO DE LAS OFICINAS DEL BANCO DE COSTA RICA

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, en adelante llamado "El Banco" y Marco Antonio Blen Campos, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Pavas, San José, portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos veintiocho - doscientos diecinueve, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, de la sociedad denominada Basic Seats Limitada, cédula jurídica número tres - ciento dos - seiscientos treinta y seis cuatrocientos treinta y seis, domiciliada en la provincia de San José, cantón primero San José, distrito ocho Mata Redonda, en Sabana Este, Edificio Inmobiliario Condal frente a la Federación Costarricense de Futbol, que consta en la sección automatizada del Registro de Personas Jurídicas, del Registro Nacional bajo las citas de inscripción tres - ciento dos-seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis, quien en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco, a través de la Comisión de Contratación Administrativa, en reunión 40-2017 CCADTVA, en fecha 07 de noviembre del 2017, adjudicaron los ítems 1 y 4 a la empresa Basic Seats Limitada, para la compra de

Página 1 de 6

diferentes tipos de sillas para uso de las oficinas del Banco de Costa, con base en la Licitación Pública 2017LN-000022-01.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: La compra de diferentes tipos de sillas para uso de las oficinas del Banco de Costa Rica.

CLAUSULA TERCERA – MODALIDAD DEL CONTRATO: Este contrato se formalizará bajo la modalidad de demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por tanto, el monto a adjudicar es aproximado, ya que se basa en un consumo estimado, pues las cantidades finales que se pueden demandar del suministro se encuentran sujetas a las necesidades variantes de la oficina, no obstante, la cantidad máxima anual de las sillas a demandar es la indicada en el anexo de especificaciones técnicas del cartel (ver folios del #56 al #60).

CLÁUSULA CUARTA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTRAS CONDICIONES: Se encuentran visibles en los folios #56 al #60 del expediente administrativo.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato será por un (1) año, con posibilidad de renovación por tres (3) años adicionales para un máximo de cuatro (4) años, previa valoración por parte del Banco.

La vigencia del contrato rige a partir del momento en que la Oficina de Contratación Administrativa le comunique al contratista que el contrato está formalizado y listo para su ejecución.

En caso de que el Banco no desee utilizar las prórrogas, deberá dar aviso por escrito con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo original.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO INICIO DEL SERVICIO: La orden de inicio del presente contrato será dada por parte de la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles.

CLÁUSULA SÉTIMA - PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será dará de la siguiente forma:

- ➤ Una primera entrega a los 60 días naturales, a partir de la comunicación de la solicitud realizada por la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles del Banco de Costa Rica.
- Para las siguientes entregas deberán hacerlas como máximo 7 días naturales después de la comunicación que haga la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles para estos efectos.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO: El mobiliario deberá ser entregado en la Oficina de Bienes e Inmuebles, en las bodegas del

Página 2 de 6

BCR, instaladas en Tiribí, ubicadas carretera a San Francisco de Dos Ríos, del Centro Comercial el Faro 1km al sur, 50 oeste y 75 sureste, previa coordinación al teléfono 2287-90-00 ext.17700, con el señor Mario Delgado Gamboa, dirección de correo electrónico mdelgado@bancobcr.com

CLÁUSULA NOVENA - PRECIO: El Banco pagará al contratista de acuerdo a las cantidades demandas para cada ítem y hasta un monto máximo anual de ¢64,065,350.00 (sesenta y cuatro millones sesenta y cinco mil trescientos cincuenta colones con 00/100), todo de acuerdo al siguiente desglosé:

Ítem	Cantidad máxima anual	Descripción	Precio unitario i.v.i		Monto máximo anual i.v.l.	
1	1000	Sillas Fijas Patas de Metal	Ø.	16.599,70	Ø	16.599.700,00
4	1000	Sillas Ortopédicas Giratorias Altas para Cajero	Ø.	47.465,65	Ø	47.465.650,00

CLÁUSULA DÉCIMA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El pago al contratista se dará de la siguiente forma:

- 10.1. El Banco pagará únicamente los activos que se demanden y se realizará después de cada entrega recibida a satisfacción, para lo cual la Oficina de Bienes Muebles e Inmuebles adjuntará el visto bueno respectivo a la factura.
- 10.2. Las facturas correspondientes por las sillas entregadas deberán ser presentadas en la bodega del Banco ubicadas en Tiribí de Desamparados, posteriormente deberán ser remitidas a la Oficina de Contratación Administrativa, para su trámite de pago.
- 10.3. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto de la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles.
- 10.4. La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.
- 10.5. El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto de renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g, de la Ley del impuesto sobre la renta.
- 10.6. El pago se realizará en dólares o colones, utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago, siempre y cuando la factura sea entregada al Banco el primer lunes hábil siguiente a la realización del bien,

Página 3 de 6

de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍA: Una vez recibido el mobiliario a satisfacción del Banco, el contratista se compromete a brindar una garantía para cada uno de los ítems de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas (Ver folios #56 al #60).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: Ante el eventual incumplimiento en el plazo de entrega se procederá de la siguiente forma:

- 12.1. El Banco de Costa Rica aplicará en forma provisional por concepto de cláusula penal, la suma de un 2% por cada día natural de atraso en el incumplimiento en la entrega del mobiliario solicitado. La cláusula penal será aplicada previa realización del debido proceso, por el entregable que se haya visto afectado por el atraso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.
- 12.2. Queda entendido el cobro de la cláusula penal, será deducida sobre la factura presentada a cobro por el contratista, por los servicios brindados durante el período correspondiente.
- 12.3. El contratista que incumpla con los compromisos adquiridos en este cartel, dichas situaciones deberán ser debidamente comprobadas por el ejecutor del contrato, todo de acuerdo con las obligaciones contraídas según el cartel y la oferta, en caso de incumplimiento deberá informarse al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual, para el trámite respectivo.
- 12.4. En caso de que no se brinde el servicio o se incumpla con los compromisos adquiridos, la Administración además, podrá resolver el contrato, perseguir del pago de daños y perjuicios no cubiertos y aplicar las demás sanciones administrativas que prevé el ordenamiento jurídico. El monto de la sanción deberá ser cobrado directamente al contratista y en caso de negativa del contratista para cancelarlo, podrá ser retenido de la factura pendiente de pago o rebajado de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la

Página 4 de 6

Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo...... 60

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLICACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus subcontratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso y hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante addendum escrito, firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- BANCO: Administrador del contrato designado, la Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles, ubicados ubicadas en Tiribi, carretera a San Francisco de Dos Ríos, del Centro Comercial el Faro 1km al sur, 50 oeste y 75 sureste, con el Sr. Mario Delgado Gamboa, teléfono 2287-90-00 ext.17700, dirección de correo electrónico mdelgado@bancobcr.com
- CONTRATISTA: El domicilio social, Departamento de Licitaciones y Contrataciones Directas; San José, Zona industrial de Pavas, 100 mts al sur y 400 mts al oeste de la

Página 5 de 6

Embajada Americana, Teléfonos: 2220-20-76, 2220-2068, 2220-21-06, fax:_2220-21-03, correo electrónico gvargas@basicgroup.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OFICINA RESPONSABLE: La Unidad de Bienes Muebles e Inmuebles será la responsable de vigilar y verificar la correcta ejecución de los servicios contratados, así como la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, recibir a satisfacción y dar el respectivo visto bueno para el pago de las facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden.

- 19.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- 19.2. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Licitación Pública 2017LN-000022-01
- 19.3. La oferta y sus complementos.
- 19.4. La adjudicación realizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – ESTIMACIÓN: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el Oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 30 de enero del año dos mil dieciocho.

Nelson Matin Campos P/ Banco de Costa Rica Marco Antonio Blen Campos

Basic Seats Ltda.

San José,

APROBACIÓN INTERNA

Otorgada por la Gerencia Corporativa
Jurídica, según oficio Nº 045-2018

C/Ronald Ant. A.C. Exp.C.A. Unidad Ejec. C.